

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la demanda.
Sírvasse proveer para lo pertinente. Bucaramanga, 17 de junio de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Siete (7) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

La señora NYRIA GUILLERMINA HERRERA ACERO presenta por medio de apoderada demanda de DIVORCIO en contra del señor PEDRO JOSE ACOSTA VERGARA, el Despacho advierte las siguientes falencias que impiden su admisión:

- En el acápite de las pretensiones no solicita el divorcio, cuando en la parte introductoria de la demanda establece que se trata de un proceso de divorcio, debiendo igualmente aclarar en el acápite de las pretensiones por cuales causales se solicita se decrete.
- No indica en los hechos de la demanda, la fecha de los últimos hechos que constituyeron las causales de divorcio que se invocan .
- La pretensión encaminada a obtener permiso para salida del país de los hijos menores, no es acumulable con el presente proceso de divorcio por ende debe retirarse.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de DIVORCIO CONTENCIOSO presentada por apoderado en representación de la señora NYRIA GUILLERMINA HERRERA ACERO en contra del señor PEDRO JOSE ACOSTA VERGARA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f144db075df647b03cd1c10bf7e73f0d9ed5493874b3011087f837b3d453264**

Documento generado en 07/07/2022 04:13:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>